



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 08 de marzo de 2022. Señora juez, le informo que revisada la documentación allegada por la parte demandante sobre la notificación al demandado, no se logra vislumbrar el número de teléfono de la parte pasiva en la captura de pantalla anexada. Provea.

ALINA CARDONA CARDOZO
Escribiente

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: VERBAL –DIVORCIO	
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA ROJAS PELAEZ
DEMANDADO:	CESAR DANIEL CALDERON VEGA
RADICADO:	05001-31-10-011-2021-00621-00
DECISIÓN:	Requiere parte demandante

Vista la constancia anterior y a fin de evitar eventuales nulidades por indebida notificación, y salvaguardar el derecho de Defensa a sendas partes, habida cuenta que no tiene el despacho certeza de que la parte demandada haya sido ya notificada, se REQUIERE a la parte demandante para que remita la captura de pantalla donde se vislumbre el número de teléfono dispuesto en el acápite de notificación de la demanda y se verifique la fecha en la que se envió el mensaje.

Lo anterior teniendo de presente que la notificación a través de medios digitales, deberá ser acorde con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y lo ordenado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420/20, que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo en mención, esto es, allegando también acuse de recibo o constancia que permita verificar el acceso de la parte demandada al mensaje y a la documentación enviada.

Una vez se proceda de la forma indicada, y se constate el recibido de la comunicación, será viable tener por notificado en debida forma al demandado.

CUMPLASE

**MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32ac4241d6e748cde2ef59e2ae138fae991391d33f01673dbfc7
266b9df7bab7**

Documento generado en 08/03/2022 04:33:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>